



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 660

VISTO:

El convenio de Asistencia Financiera suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Municipalidad de Presidente Perón, y

CONSIDERANDO

Que mediante el referido convenio la Jefatura de Gabinete de Ministros otorgó en calidad de Aporte No Reintegrable la Suma de Pesos Cuatrocientos Diez Mil (\$ 410.000,00)

Que la mencionada suma será destinada al sostenimiento de la acción Municipal, en el Fortalecimiento de la Infraestructura y Saneamiento del Distrito y en las prestaciones de Salud y Alimentarias de la población.

Que según lo establecido por el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios

Por lo expuesto


LEONARDO ADOLFO MUHAMMED
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón


CASIMIRA MABEL BIROULET
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 660

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio suscripto con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, referido al otorgamiento de una suma de hasta pesos CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$ 410.000,00) en concepto de Aporte No Reintegrable para ser destinados al sostenimiento de la Acción Municipal, en el Fortalecimiento de la Infraestructura y Saneamiento del Distrito y en reforzar las prestaciones de Salud y Alimentarias de la población.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase copia del Convenio aludido en el artículo 1º, la que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las Adecuaciones Presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

LEO ALDO ADOERFO MILIARDI
Secretario Administrativo



GABRIELA MABEL BIROULET
Presidente

Guernica, 12 de febrero de 2010.-

VISTO:

La Ordenanza N° 660 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 10 de febrero de 2010;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA N° 660.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dr. DANIEL NÉSTOR FONTANELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PTE. PERON



ALFONSO ANIBAL REQUEIRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON

Dec. N° 218.-



Jefatura de Gabinete de Ministros

CONVENIO

Entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en Av. Julio Argentino Roca 782, Capital Federal, representada en este acto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Don Sergio Tomás MASSA, en adelante "LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" por una parte y por la otra; la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON, con domicilio en C. LARRALDE N° 241 de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don Alfonso A. REGUEIRA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y, en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, en razón de las consideraciones y sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son las instituciones que conviven con el ciudadano de manera más próxima a sus inquietudes y necesidades y por ende, se ocupan cada vez de una mayor cantidad de asuntos.

Que, en ese contexto, las municipalidades contribuyen con los Estados Nacional y Provincial, con su accionar cotidiano, en la atención de importantes demandas que hacen a la sociedad en su conjunto y que a veces trascienden al ámbito local.

Que por ello, es necesario promover acciones de cooperación en los diversos niveles institucionales en los que se articula la gestión del bien común en el sistema federal, apoyando especialmente la acción municipal en la atención de la demanda básica ciudadana en la prestación de servicios asistenciales a la comunidad y de producción, educación, salud y empleo, las actividades cívicas y productivas, de conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, la infraestructura urbana y de los servicios públicos, y la sustentabilidad de las cuentas públicas municipales, de acuerdo con las necesidades de las instituciones locales y de sus habitantes.

EXCMO. GOBIERNO PROVINCIAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
150
REG.

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA



Jefatura de Gabinete de Ministros

Que no obstante los ingentes esfuerzos que ha venido realizando el gobierno de "LA MUNICIPALIDAD" en los años recientes para sostener el equilibrio de sus cuentas fiscales, es necesario apoyar dicho esfuerzo brindándole recursos que contribuyan a cumplir con su cometido y preservar su funcionamiento.

Que dentro de dicho marco se hace necesario profundizar las acciones que "LA MUNICIPALIDAD" viene llevando, encaminadas a fortalecer la economía real y optimizar la prestación de los servicios básicos destinados a sus habitantes.

Que por tanto es necesario asistir a "La MUNICIPALIDAD" en la inversión sostenida e incremental que desarrolla en obra pública, alumbrado, saneamiento, y en el mejoramiento de los servicios destinados a las prestaciones de salud y de asistencia social.

Que en esa misma línea de objetivos, es necesario proveer a la sustentabilidad de las cuentas públicas municipales.

En virtud de ello,

J. G. M.
ACUDESA Nº
150
28

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se compromete a otorgar a "LA MUNICIPALIDAD", en calidad de Aporte No Reintegrable —de acuerdo a las posibilidades del Tesoro Nacional— hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$ 410.000) para ser destinada al sostenimiento de la acción municipal, en el fortalecimiento de la infraestructura y saneamiento del distrito, y de las prestaciones en salud y alimentarias a la población, según las necesidades de esa institución local.

SEGUNDA: El ingreso de los recursos a "LA MUNICIPALIDAD" como consecuencia del presente convenio, deberá ser registrado en la contabilidad de dicha institución como transferencia recibida de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.

[Firma]
[Firma]
 Jefe de Gabinete de Ministros
 Presidente de la Nación Argentina

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA



Jefatura de Gabinete de Ministros

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá rendir cuentas de los fondos que le sean transferidos.

CUARTA: A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" deberá presentar la rendición de cuentas por ante la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) una declaración jurada que contenga las acciones que han sido financiadas con el aporte económico asignado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su costo, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y los resultados alcanzados y las restricciones enfrentadas;

b) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición;

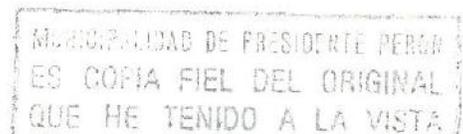
c) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación, y

d) El importe de los bienes y servicios que se adquieran con aportes asignados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá ser compatible con sus respectivos valores de mercado.

QUINTA: La rendición de cuentas deberá ser presentada como máximo, en el plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de transferencia de los fondos o dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de realización de aquellas actividades que deban cumplirse en períodos sucesivos.



[Handwritten signature]
Alfonso Arribas Bergel
Ministro de Economía y Finanzas
del Poder Ejecutivo





Jefatura de Gabinete de Ministros

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

"LA MUNICIPALIDAD" deberá preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

SÉPTIMA: Para los efectos legales o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...²⁹...días del mes de... JUNIO... del año 2009.

J. G. M.
ACUDESPA Nº
150
el

[Firma]
 Alfonso Anibal Pecuarro
 SECRETARIO GENERAL
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

[Firma]
 SERGIO TOMAS MASSA
 JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

mh